



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez escrito mediante el cual la apoderada del demandante solicita información, manifestación que de forma tácita da a entender que requiere igualmente impulso procesal, también pasa a despacho informe de notificación personal y memorial por medio del cual se aportan fotografías de la valla. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 09 de agosto de 2022.


LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, once de agosto de dos mil veintidós.

Auto Interlocutorio No. 1838

Radicado No. 666824003002-2022-00121-00

FLAVIO PIO GOMEZ Y MELBA LUCIA HOYOS VILLEGAS vs PICADO JUAN RAMIREZ DE VERGER, LUIS MARINO LONDOÑO ARIAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho procederá a realizar inscripción, en el Registro Nacional de Emplazados, del titular de derecho real que reporta en certificación expedida por Registro de instrumentos públicos, es decir, al Señor Ramírez de Verger Picado Juan y a las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, no se emplazará al Señor Luis Marino Londoño Arias; ya que el mismo fue notificado personalmente.

Respecto de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, se procederá a remitir el oficio, con copia al demandante, a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal para los fines procesales pertinentes.

En relación a los oficios que se deben remitir a las entidades enunciadas en el numeral sexto del Código General del proceso, estos se remitirán por parte de este despacho.

Ahora bien, respecto del informe de notificación personal realizado al demandado, señor Luis Marino Londoño Arias, se tiene que la parte demandante aportó comprobante de entrega de las piezas procesales pertenecientes al libelo introductorio, en tal sentido se tiene por notificado personalmente la persona mencionada, este fenómeno procesal se entiende efectuado desde el día 25 de julio de 2022, puesto que en tal fecha, el iniciador del mensaje de notificación personal, recibió acuse de recibido, tal como consta en el expediente.

En Merito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda

RESUELVE.

PRIMERO. Efectuar las actuaciones procesales descritas en la parte motiva de esta providencia en aras de que se continúe el trámite de la demanda.

SEGUNDO. Tener por notificado personalmente al Señor Luis Marino Londoño Arias, el día 25 de julio de 2022, fecha a partir del cual el iniciador recibió acuse de recibido, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero de la ley 2213 de 2022.

TERCERO. Córrese traslado al señor Luis Marino Londoño Arias por el término de veinte (20) días, los cuales empezaran a correr desde el día 25 de julio de 2022, fecha en la cual se acusó de recibida la notificación por el iniciador del mensaje.

TERCERO. Las fotografías de la valla que aporta la demandante se glosaran debidamente al expediente.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado 137

Del 16-08-2022

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817d67e9c39e47c42129e9e17cbaeb185e50702bca793fe6e1103d4994428c15**

Documento generado en 12/08/2022 07:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>